



PROTOCOLO
de Acogida de Personas
de Protección Internacional
EN ARAGÓN



PROTOCOLO de acogida de personas de protección internacional en ARAGÓN

LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL

La protección internacional engloba el derecho de asilo, el refugio y la protección subsidiaria. Sin embargo, hay al menos dos mecanismos más que pueden asociarse a la protección internacional: el reasentamiento y la protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.

La protección internacional puede ser definida como el conjunto de las actividades destinadas a asegurar el acceso igualitario y el disfrute de los derechos de mujeres, hombres, niñas y niños, de acuerdo con los instrumentos legales pertinentes, incluyendo el dere-

cho internacional humanitario, los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados.

La protección internacional comienza por garantizar su admisión en un país de asilo seguro, garantizar el reconocimiento del asilo y asegurar el respeto de sus derechos fundamentales, incluyendo el derecho a no ser regresado forzosamente a un país donde su seguridad o supervivencia estén amenazadas (principio de no devolución).

La protección termina sólo con la obtención de una solución duradera, como la repatriación voluntaria y en condiciones dignas y seguras al país de origen, la integración local en el país de acogida, o el reasentamiento a un tercer país de asilo.



El Parlamento Europeo aprobó el 13 de junio de 2013, el nuevo Sistema Común Europeo de Asilo, que establece normas, fija procedimientos y plazos comunes para el tratamiento de las solicitudes de asilo, introduce requisitos mínimos de acogida y pone fin a las transferencias de solicitantes de asilo a Estados miembros que no puedan garantizarles unas condiciones de vida dignas. Más de 330.000 personas solicitaron asilo en los países de la UE a lo largo de 2012. De ellas, 2.565 lo hicieron en España.

Procedimientos comunes

La primera Directiva impone a los países de la UE procedimientos y plazos comunes para tratar las solicitudes de asilo. Estas normas tienen como objetivo garantizar que existen las mismas posibilidades de recibir asilo independientemente del Estado miembro donde se presente la solicitud.

El plazo general que tendrán que cumplir los países para decidir si conceden o no protección internacional será de seis meses, con un número limitado de excepciones. Hasta ahora, la legislación europea no obligaba a los Estados miembros a cumplir un plazo específico.

Las nuevas normas sobre procedimientos también introducen requisitos más estrictos para la formación de las personas en contacto con los solicitantes de asilo (médicos, guardias fronterizos) que, por ejemplo, tendrán que reconocer signos de tortura en los solicitantes de asilo.

Además, habrá reglas mínimas para tener en cuenta las necesidades específicas de los grupos más vulnerables, como los menores no acompañados o las víctimas de tortura, que tendrán más tiempo para preparar la solicitud de asilo, en particular la entrevista.

Las personas a las que les sea denegada la solicitud de asilo y que quieran recurrir esta decisión, podrán contar con asistencia jurídica gratuita para tramitar el recurso si así lo solicitan.

Condiciones mínimas de acogida

La segunda Directiva revisa la legislación actual sobre condiciones de acogida (que entró en vigor en 2003). Esta normativa impide la detención indiscriminada de solicitantes de asilo, pues introduce una lista de motivos para detenerlos, como su identificación o la verificación de los elementos de su pasado. Los solicitantes de asilo solo podrán permanecer detenidos mientras estas razones sigan siendo válidas.

Las nuevas normas establecen que los solicitantes de asilo deberán ser alojados en centros especializados. En el caso de los menores, la detención solo será posible en último recurso. Aquellos menores que no estén acompañados de un adulto solo podrán ser internados en centros adaptados a sus necesidades, siempre separados de los adultos.

Por otra parte, el acuerdo establece que las autoridades competentes tendrán que proceder a una evaluación inmediata de las necesidades médicas o psicológicas del solicitante, así como garantizar su derecho a buscar trabajo en el país de acogida.

Transferencias de solicitantes de asilo entre países

El Parlamento también ha aprobado la revisión del Reglamento de Dublín, que determina cuál es el Estado miembro responsable de tratar una solicitud de asilo.

Las nuevas normas mantienen el principal criterio vigente del primer país de entrada en la UE.

Sin embargo, se prohibirán las transferencias de solicitantes de asilo a Estados miembros donde corran el riesgo de recibir un "trato inhumano o degradante", en línea con lo dictaminado por el Tribunal de Justicia de la UE y el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos.

Las policías nacionales y Europol podrán acceder a la base europea de datos con las huellas dactilares de los solicitantes de asilo (conocida como Eurodac) en el marco de la lucha contra el terrorismo y los delitos graves.

NIVELES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

DESPLAZADOS:

En España se consideran desplazados a los nacionales de un tercer país no miembro de la Unión Europea o apátridas que hayan debido abandonar su país o región de origen, o que hayan sido evacuados, en particular a las personas que hayan huido de zonas de conflicto armado o de violencia permanente.

También aquellas personas que hayan estado o estén en peligro grave de verse expuestas a una violación sistemática o generalizada de los derechos humanos (Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, transposición de la Directiva 2001/55/CE del Consejo de 20 de julio)

PROTECCIÓN TEMPORAL:

Es un procedimiento de carácter excepcional por el que, en caso de afluencia masiva o inminencia de afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de terceros países que no puedan volver a entrar en su país de origen, se garantiza a las mismas protección inmediata y de carácter temporal, en especial si el sistema de asilo también corre el riesgo de no poder gestionar este flujo de personas sin efectos contrarios a su buen funcionamiento, al interés de las personas afectadas y al de las otras personas que soliciten protección.

La duración de la protección hasta que la situación en el país de origen permite, de forma duradera, el regreso seguro de las personas a las que se otorgó la protección temporal, respetando debidamente los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumpliendo con sus obligaciones en materia de no devolución.

REFUGIADOS:

Es refugiado nacional de un tercer país que, debido a fundados temores a ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a determinado grupo social, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o un



Pie de foto

apátrida que, hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual por los mismos motivos que los mencionados, no puede o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

BENEFICIARIO DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL:

Una persona a la que se ha concedido el estatuto de refugiado o el estatuto de protección subsidiaria

ESTATUTO DE REFUGIADO:

Reconocimiento por un Estado miembro de un nacional de un tercer país o de un apátrida como refugiado.

LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA:

Es el derecho a la protección dispensado a las personas de otros países y los apátridas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo, se den motivos fundados para creer que si regresasen a su país se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los siguientes daños graves: la condena a pena de muerte, la tortura y los tratos inhumanos o degradantes en el país de origen del solicitante.

ESTATUTO DE PROTECCIÓN SUBSIDIARIA:

Reconocimiento por un Estado miembro de un nacional de un tercer país o de un apátrida como persona con derecho a protección subsidiaria

MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL

El marco jurídico de la protección internacional lo conforman normas internacionales, de la Unión Europea y Estatales.

En el marco del asilo y refugio la normativa básica reguladora es:

Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria (BOE núm. 263, de 31 de octubre), modificada por la Ley 2/2014, de 25 de marzo.

Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas (BOE núm. 256, de 25 de octubre).

Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la condición de Refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo (BOE núm. 52, de 2 de marzo de 1995). Modificado por el Real Decreto 865/2001, de 20 de julio; por el Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre y por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.

Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen -artículos 28 a 38-. Instrumento de ratificación de España de 23 de julio de 1993 (BOE núm. 81, de 5 de abril de 1994. Corrección de erratas en BOE núm. 85, de 9 de abril).

Convenio relativo a la determinación del Estado responsable del examen de las solicitudes de asilo presentadas en los Estados miembros de las Comunidades Europeas, hecho en Dublín el 15 de junio de 1990. Instrumento de Ratificación de España

de 27 de marzo de 1995 (BOE núm. 183, de 1 de agosto de 1997. Corrección de erratas en BOE núm. 235, de 1 de octubre).

Acuerdo Europeo nº 31 sobre exención de visados para los refugiados, hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959. Instrumento de Ratificación de España de 2 de junio de 1982 (BOE núm. 174, de 22 de julio de 1982).

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York el 31 de enero de 1967. Instrumento de Adhesión de 22 de julio de 1978 (BOE núm. 252, de 21 de octubre de 1978. Corrección de errores en BOE núm. 272, de 14 de noviembre).

Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (*Diario Oficial de la Unión Europea L 180/60, de 29 de junio de 2013*) –ver en DESCARGAS–.

Reglamento (UE) nº 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (*Diario Oficial de la Unión Europea L 180, de 29 de junio de 2013*).





La Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, establece lo siguiente:

«Disposición adicional cuarta. Cooperación con otras Administraciones Públicas.

Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos sanitario, educativo y social gestionarán los servicios y programas específicamente destinados a las personas solicitantes de asilo, en coordinación y cooperación con la Administración General del Estado.

Asimismo, facilitarán el acceso a la información respecto de los recursos sociales específicos para este colectivo, así como sobre las diferentes organizaciones de atención especializada a personas solicitantes de asilo».

Según el Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (artículo 80), la solidaridad y el reparto equitativo de las responsabilidades institucionales rigen el conjunto de las políticas europeas referentes al espacio de libertad, seguridad y justicia, que afectan a la circulación de personas, es decir, a la gestión y cruce de fronteras exteriores, al asilo y la protección internacional y a la inmigración.

A las Comunidades Autónomas y a los Ayuntamientos, la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, encargada de la gestión del Programa Global de Protección Internacional, les asigna el papel de facilitar el acceso de los refugiados a los medios y recursos

puestos a disposición de todos los ciudadanos, así como el refuerzo o adaptación de los servicios sociales, sin asignación económica alguna prevista por el momento.

Además, las administraciones autonómicas y locales podemos colaborar en la aportación de recursos que formarán parte del centro de recursos del sistema nacional de acogida e integración de solicitantes y beneficiarios de protección internacional, en el cual estamos autorizados tanto las Comunidades Autónomas como la Federación Estatal de Municipios y Provincias.

Desde la Dirección General de Igualdad y Familias se coordina este protocolo con el objetivo de que el conjunto de las instituciones y entidades aragonesas ofrezcamos una acogida digna a las personas que decidan establecerse en nuestro territorio.

Igualmente colaboraremos con el Centro de Recursos (UGCR) de la Secretaría de Estado y vamos a procurar que la acogida de estas personas represente un desafío y una oportunidad para nuestros municipios ya que nuestro amplio, despoblado y envejecido territorio necesita de personas jóvenes que quieran establecerse en nuestros pueblos y ciudades, que hagan de esta "migración forzada" una nueva oportunidad de vida y futuro, para ello se trabaja también en el ámbito de la sensibilización y el fomento de la convivencia intercultural.

Igualmente, y en virtud de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma, se garantiza el acceso a los servicios públicos y se velará por que se cumplan todos los derechos que les corresponden por su condición de refugiados.

PROGRAMAS DE ACOGIDA E INTEGRACIÓN DIRIGIDOS A SOLICITANTES Y BENEFICIARIOS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría General de Inmigración y Emigración (SGIE)

Oficina de Atención al Refugiado (OAR)

Unidad de Trabajo Social (UTE)

Asignación del contingente de refugiados

Centro de recursos del sistema nacional de acogida e integración de solicitantes y beneficiarios de protección internacional

RED DE ACOGIDA EN ARAGÓN

- COORDINACIÓN: GOBIERNO DE ARAGÓN. DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES. DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD Y FAMILIAS
 - GESTORES: ENTIDADES GESTORAS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL
 - APOYO EN EL PROCESO DE ACOGIDA E INTEGRACIÓN:
 - Departamentos del Gobierno de Aragón
 - Entidades Locales: Municipios, Comarcas y Diputaciones Provinciales
 - Entidades Sociales
 - Sociedad Civil
-

CRONOGRAMA DE TRANSFERENCIA DE LA INFORMACIÓN



FASE PREVIA DE EVALUACIÓN Y DERIVACIÓN

MÁX. 30 DÍAS

ENTIDADES GESTORAS

Posibles casuísticas de los refugiados que lleguen a Aragón:

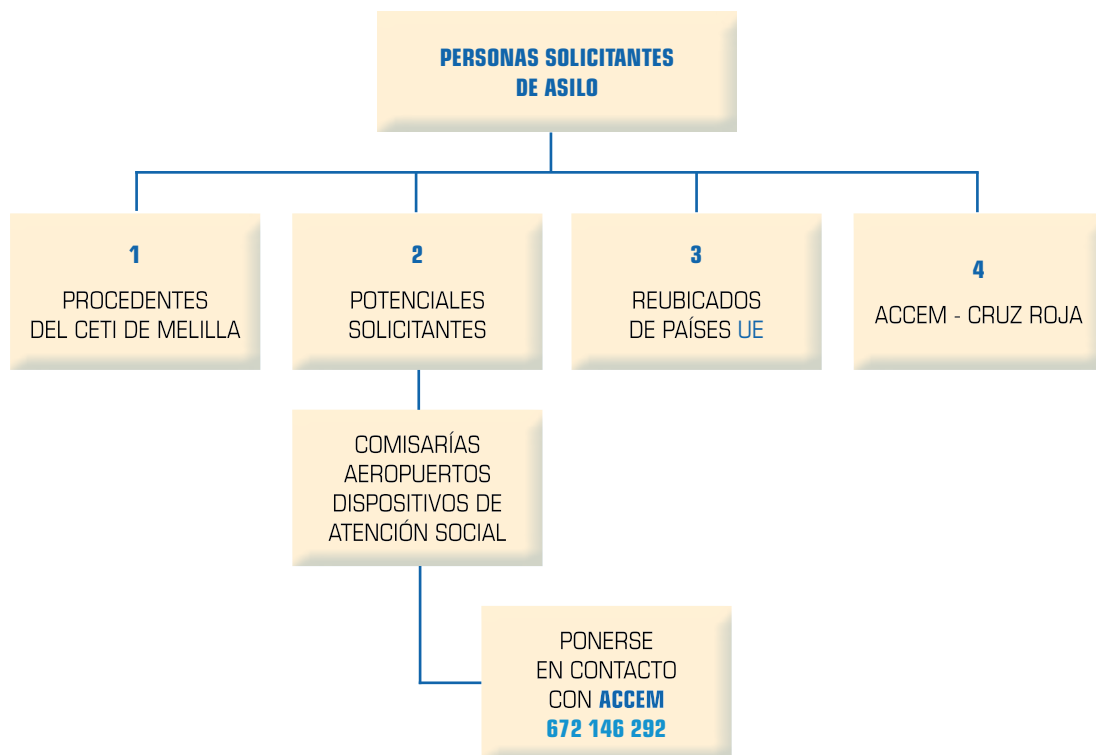
1. SOLICITANTES DE ASILO Y REFUGIO EN TERRITORIO ESPAÑOL PROCEDENTES DEL CETI DE MELILLA
2. POTENCIALES SOLICITANTES DE ASILO O REFUGIO DETECTADOS EN COMISARÍAS ESPAÑOLAS, AEROPUERTOS O EN CUALQUIER DISPOSITIVO DE ATENCIÓN SOCIAL
 - Detección de la situación
 - Comunicación a ACCEM al 672146292
 - Alojamiento en el plazo de 5 días
3. REUBICADOS A TRAVÉS DE LA UE DEL CONTINGENTE ASUMIDO POR ESPAÑA
4. REASENTADOS PROCEDENTES DE CAMPOS DE REFUGIADOS FUERA DE LA UE

CASO 2, 3 y 4:

Si no están en posesión de certificado médico se deberá gestionar su obtención.

COORDINACIÓN EN ESTA FASE PREVIA

- Las Entidades Gestoras, deberán comunicar las plazas reservadas en fase previa en las primeras 48 horas, al igual que las incidencias destacables.



1ª FASE: ACOGIDA EN CENTRO O DISPOSITIVO DE ACOGIDA

Máx. 6 meses, 9 en caso de vulnerables

Traslado a Centro de destino o dispositivo de acogida

* ALOJAMIENTOS COLECTIVOS

ENTIDADES GESTORAS

- Traslado al Centro de destino en un plazo máximo de 5 días desde la reserva de plaza por parte de la UTE
- Petición de asilo y refugio en los casos 2,3 o 4
- Servicio de traducción e interpretación
- Sesiones grupales de información y orientación
- Información básica jurídico administrativa
- Atención psicológica
- Gestión del Certificado Médico, excepto caso 1. Realización de Pruebas médicas
- Gestión de la Tarjeta Sanitaria
- Gestión del empadronamiento
- Gestión de la escolarización de menores
- Orientación social básica e individual
- Detección de posibles casos de trata de seres humanos
- Servicio de asistencia legal y jurídica
- Español para personas adultas
- Inserción social y prelaboral
- Información recursos y servicios
- Derivación y acompañamiento a otras entidades y recursos externos
- Intervenciones de mediación familiar, sanitaria e intercultural
- Talleres psicosociales
- Actividades culturales, deportivas o de ocio
- Prestaciones económicas

APOYOS COMPLEMENTARIOS

GOBIERNO DE ARAGÓN:

- DEPARTAMENTO DE SANIDAD: Gestión de las pruebas médicas para el certificado médico. Gestión de asistencia sanitaria
- DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE: Gestión de plazas educativas para menores y adultos
- DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES: Servicio de Consultas y Tramitación Jurídica en materia de extranjería. Servicio de Traducción telefónica. Gestión y coordinación del Banco de Recursos. Programas de sensibilización
- Formación de empleados públicos.

ENTIDADES LOCALES:

- Albergues Municipales
- Casa de las Culturas
- Empadronamiento
- Servicios Sociales Municipales y Comarcales
- Recursos habitacionales
- Recursos no habitacionales
- Programas de sensibilización
- Español para personas adultas
- Formación de empleados públicos

ENTIDADES SOCIALES:

- Español para personas adultas
- Formación prelaboral
- Actividades culturales, deportivas o de ocio
- Recursos habitacionales
- Recursos no habitacionales
- Programas de sensibilización
- Formación de profesionales

VOLUNTARIOS:

- Traducción
- Acompañamiento
- Sensibilización

COORDINACIÓN Y VALORACIÓN EN FASE 1

- Comunicación por correo electrónico de las incidencias destacables.
- REUNIÓN DE COORDINACIÓN: Entidad Gestora, Gobierno de Aragón, municipio de acogida y otras Entidades Sociales colaboradoras que tuvieran participación en esta fase o en la posterior en caso de traslado a piso tutelado o familiar, si se considera necesaria o al finalizar la Fase 1.
- Comunicación cuando abandonen la acogida de manera voluntaria o en otras circunstancias (correo electrónico)

REUNIONES DE COORDINACIÓN DE CASOS:



2ª FASE: APOYO A LA INTEGRACIÓN Y ADQUISICIÓN DE INDEPENDENCIA

Máx. 12 meses ó 20 en caso de personas vulnerables

Se da continuidad al proceso de inserción

ENTIDADES GESTORAS

- Salen del dispositivo de acogida y siguen recibiendo apoyo
- Apoyo en búsqueda de vivienda
- Inician un itinerario personalizado de acompañamiento destinado a promover la autonomía.
- Intervención social y ayudas económicas periódicas, según necesidades (vivienda, necesidades básicas, etc.)
- Atención psicológica
- Servicio de asistencia legal y jurídica
- Seguimiento del itinerario de inserción social y laboral
- Derivaciones a otros recursos
- Coordinación con los recursos externos
- Mediación vecinal
- Trabajo comunitario de sensibilización

APOYOS COMPLEMENTARIOS

GOBIERNO DE ARAGÓN:

- DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES: Servicio de Consultas y Tramitación Jurídica en materia de extranjería. Servicio de Traducción telefónica. Gestión y coordinación del Banco de Recursos. Programas de sensibilización
- DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y EMPLEO: Servicio Público de Empleo. Formación y búsqueda de empleo
- DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA: Viviendas públicas de alquiler social

ENTIDADES LOCALES:

- Servicios Sociales Municipales y Comarcales
- Recursos habitacionales
- Recursos no habitacionales
- Programas de sensibilización
- Español para personas adultas

ENTIDADES SOCIALES:

- Español para personas adultas
- Formación laboral
- Actividades culturales, deportivas o de ocio
- Recursos habitacionales
- Recursos no habitacionales
- Programas de sensibilización
- Bolsas de empleo
- Bolsas de alquiler de viviendas

VOLUNTARIOS:

- Traducción
- Acompañamiento
- Sensibilización

COORDINACIÓN Y VALORACIÓN EN FASE 2

- Comunicación por correo electrónico de las incidencias destacables.
- REUNIÓN DE COORDINACIÓN: Entidad Gestora, Gobierno de Aragón, municipio de acogida y otras Entidades Sociales colaboradoras que tuvieran participación en esta fase o en la posterior en caso de traslado a piso tutelado o familiar, si se considera necesaria o al finalizar la Fase 2.
- Comunicación cuando abandonen la acogida de manera voluntaria o en otras circunstancias (correo electrónico)

REUNIONES DE COORDINACIÓN DE CASOS:



3ª FASE: FASE DE VIDA AUTÓNOMA

Máx. 18 meses ó 24 en caso de personas vulnerables

Se da continuidad al proceso de inserción

ENTIDADES GESTORAS

- Inicio de vida autónoma
- Intervención social y ayudas económicas, puntuales tras valoración de la necesidad de la ayuda
- Seguimiento del proceso de inserción social y laboral
- Atención psicológica a demanda
- Servicio de asistencia legal y jurídica a demanda
- Trabajo comunitario de sensibilización

APOYOS COMPLEMENTARIOS

Uso de los recursos públicos en condiciones de igualdad con el resto de ciudadanos.

COORDINACIÓN Y VALORACIÓN EN FASE 3

- La Entidad Gestora comunicará las incidencias en esta Fase y se coordinará con el Gobierno de Aragón cuando necesite recursos habitacionales procedentes del Banco de Recursos autonómico o estatal

REUNIONES DE COORDINACIÓN DE CASOS:



CASUÍSTICA A TENER EN CUENTA

SOLICITANTES DE ASILO Y REFUGIO EN TERRITORIO ESPAÑOL QUE ABANDONAN VOLUNTARIAMENTE EL PROGRAMA Y RETORNAN A NUESTRO TERRITORIO

Uso de los recursos públicos en condiciones de igualdad con el resto de ciudadanos.



